

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que MAURICIO VILA MEJIA con C.C. 14.225.494 como propietario del predio denominado DOS QUEBRADAS – ubicado en el sector El Vergel - Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-43997 y ficha catastral 00-04-0040-0851-000 y con un área de 10.000,00 m², radicó bajo el No. 73001-1-16-0125 del 15 de Marzo de 2016, solicitud de licencia para dividirlo en tres (3) lotes así: Lote denominado en planos como Área Rural Lote 1, con un área de 5.686,14 m², Lote denominado en planos como Área Lote Vía, con un área de 1.321,45 m² y Área Urbana Lote 2, con un área de 2.992,41 m².

Que MAURICIO VILA MEJIA, en su calidad de propietario del predio mencionado en el anterior considerando, otorgó poder a JAVIER HUMBERTO ARBELAEZ LUNA con C.C. 19.392.745, para que actué como su representante legal en todas las actividades, trámites y procesos que sea requeridos para el desarrollo de las funciones propias de su calidad de urbanizador.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160374 de fecha 04 de Abril de 2016, entregada el mismo día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 07 de Abril de 2016.

Que el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.1.4, establece: *"Prohibición de subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo urbano. Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando:*

- 1. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones ordenadas por sentencia judicial en firme.*
- 2. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.*
- 3. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.*
- 4. Existan reglas especiales para subdivisión contenidas en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

Que la subdivisión planteada consiste en dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana o en suelo rural, lo cual coincide con la salvedad establecida en el numeral 3 del 2.2.2.1.4.1.4, del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

(Abril 07 de 2016)**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural****RESUELVE**

Artículo 1.- Autorizar a **MAURICIO VILA MEJIA** con C.C. 14.225.494, para dividir el predio de su propiedad denominado como **DOS QUEBRADAS** ubicado en el sector El Vergel - Municipio de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-43997 y ficha catastral 00-04-0040-0851-000, con un área de 10.000,00 m², en TRES (3) lotes así:

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Rural Lote 1	5.686,14
Área Lote Vía	1.321,45
Área Urbana Lote 2	2.992,41

Parágrafo 1.- El plano de la subdivisión, hará parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de urbanismo alguna ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El lote Vía, producto de esta división, se deberá ceder y desarrollar durante el desarrollo urbanístico, para permitir el acceso al Lote 2 Urbano.

Parágrafo 5.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

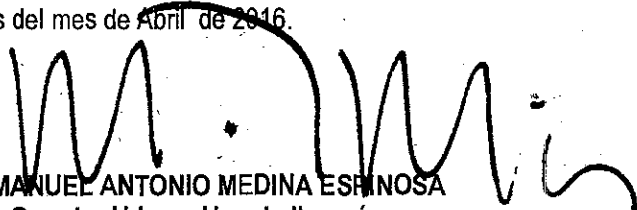
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de Abril de 2016.

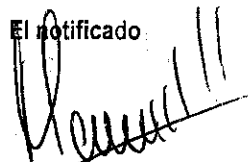

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

(Abril 07 de 2016)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - rural

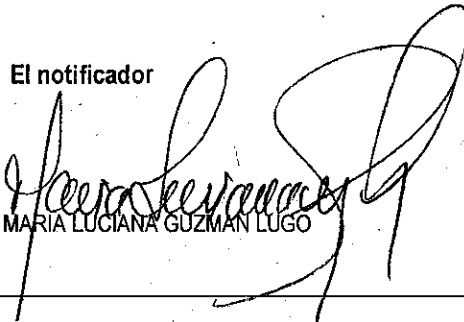
En la fecha **07 ABR. 2016** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado



MAURICIO VILA MEJIA
C.C. 14.225.494

El notificador



MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **07 ABR. 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **07 ABR. 2016**

FIRMA:

